



Intendencia Municipal  
de Mar Chiquita  
Int. J. BELTRAMI s/o - TEL: (02265) 43-2330/ 432324  
FAX: (02265) 43-2660 / 43-2828  
e-mail: unidadintendente@marchiquita.gob.ar  
INT. J. BELTRAMI s/o CORONEL VIDAL-2330/43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
7174 - CORONEL VIDAL

N° 0266

2024

## REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 30 de enero de 2024.-

### VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 003/2024; y

### CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 29/01/2024;

Que por la misma se declara el estado de Emergencia Económica, Financiera, Sanitaria y Social al Municipio de Mar Chiquita.

El mismo tendrá la vigencia de un (1) año a partir de la promulgación de esta Ordenanza, pudiendo ser prorrogado por igual plazo por el Honorable Consejo Deliberante;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, DECRETA

**ARTICULO 1°: PROMULGUESE**, la Ordenanza Municipal N° 003/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 29/01/2024, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto. -----

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio -----

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE**, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial. ----

DECRETO N° 0215

r.a

Dr. Facundo Bochicchio  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Mar Chiquita

ARQ. WALTER WISCHNIVETZKY  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Mar Chiquita



*Honorable Consejo Deliberante*

*Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324  
FAX.: (02265) 43-2660  
7174 - CORONEL VIDAL

N° 0267

12024

## REGISTRO DE DECRETOS

### ORDENANZA

VISTO

El Expte. N° 090/IM/2024; y

### CONSIDERANDO

La situación de emergencia pública declarada en la República Argentina en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025;

La situación económica que se encuentra atravesando la Nación Argentina, con índices inflacionarios sin precedentes, los cuales según datos arrojados por el I.N.D.E.C. ascienden al 25,5 % en el mes de diciembre de 2023 y al 211,4 % anual;

Las medidas que en dicho contexto adoptó el Gobierno Nacional, que son de público y notorio, las que implican una fuerte devaluación y aumento de precios e impactan de forma directa en la administración Provincial y Municipal;

Que, en fecha 28 de diciembre de 2023, la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires sancionó la Ley N° 15.480, por la cual se prorroga el estado de emergencia declarado por las Leyes N° 14.806, 14.812, N° 14.815 y N° 15.165 en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, se faculta al Ejecutivo cronogramas de devolución de ciertas deudas municipales, se autoriza al Ejecutivo a tomar deuda por el equivalente a los vencimientos de servicios de deuda del año 2024, y se reasignan remanentes de autorizaciones no consumidas con Organismos Internacionales de Crédito;

La grave situación económica financiera que por los citados motivos se encuentra la Municipalidad de Mar Chiquita, que dificulta la atención de los cometidos básicos del Municipio, principalmente prestación de servicios públicos;

Que la situación descripta configura un sustrato factico que habilita y aun exige a este municipio a declarar la emergencia y a instrumentar todas aquellas medidas idóneas para superarla;

Que el decreto ley 6769/58 "Ley orgánica de las municipalidades" en su Art. 31 establece el principio de Estricto Equilibrio Fiscal;

Que conforme el Art. 191 de la constitución provincial "la administración de los intereses y servicios locales en la capital y cada uno de los partidos que forman la provincia estará a cargo de la municipalidad";

Que los artículos 5 y 123 de la constitución nacional consagran el principio de "Autonomía municipal", al punto que la plena vigencia del "régimen municipal" dan lugar a la garantía prevista en el último párrafo del art. 5 de la carta Nacional;

Que, a los fines de una mejor administración de los intereses y servicios locales, la Municipalidad debe contar con herramientas de gestión que permitan optimizar el efectivo ingreso a las arcas municipales de los tributos y/o tasas que constituyen los recursos municipales;

Que con el saneamiento de la estructura administrativa y las finanzas municipales se persigue contar con un Municipio apto para proteger los intereses generales de la comunidad y la calidad de vida de los habitantes;

Que dicha facultad, prevista por el constituyente para estados de normalidad se incrementa y potencia ante situaciones de emergencia buscando la subsistencia del estado municipal.

Que es necesario que se otorgue al departamento Ejecutivo herramientas que permitan sobrellevar y aun superar el estado de emergencia.

Que la SCJBA, en la causa ("L 66 149 "Rodríguez" sent. Del 7-V-11-1998, doc. Reiterada en L. 79. 751 "Benítez" sent. Del 23-11-2002) Municipalidad de Merlo; Provincia de Buenos Aires, siguiendo la doctrina de la CSJN ha considerado que para la validez constitucional de la declaración de emergencia se requiere:

1. Que exista una emergencia que de una ocasión adecuada para el ejercicio del poder reservado del estado a fin de proteger los intereses vitales de la comunidad.
2. Que la norma haya sido dirigida a un fin legítimo, es decir, que no sea para mera ventaja particular de los individuos sino para la protección del interés fundamental de la sociedad.
3. Que el alivio proporcionado por la emergencia lo fuese bajo condiciones razonables.
4. Que la prórroga del plazo de redención no sea irrazonable;



*Honorable Consejo Municipal Deliberante*

*Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324  
FAX.: (02265) 43-2660  
7174 - CORONEL VIDAL

N° 0268

12024

## REGISTRO DE DECRETOS

Que, a mayor abundamiento, la CSJN en la causa "Peralta" (fallos 313:1513) donde valido un DNU de emergencia, expreso "El ejercicio del poder público sobre personas y bienes tiende en nuestro país a la protección no solo de la seguridad, la moralidad y la salubridad, sino que se extiende al ámbito económico y social en procura del bienestar general... En momentos de perturbación social y económica y en otras situaciones semejantes y ante la urgencia en atender a la solución de los problemas que crean, es posible el ejercicio del poder del estado en forma más enérgica que la admisible en periodos de sosiego y normalidad".

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR-----  
CHIQUITA EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE  
-----ORDENANZA-----**

### **CAPITULO I**

#### **DECLARACION DE EMERGENCIA**

**ARTICULO 1°:** Declárase el estado de Emergencia Económica, Financiera, Sanitaria y Social al Municipio de Mar Chiquita.

El estado de emergencia tendrá la vigencia de un (1) año a partir de la promulgación de esta ordenanza, pudiendo ser prorrogado por igual plazo por el Honorable Concejo Deliberante. Establézcase una revisión semestral de la emergencia y su conveniente continuación.

**ARTICULO 2°:** La emergencia declarada tiene como finalidad:

- Superar la grave crisis económica, financiera y sanitaria que atraviesa la municipalidad de Mar Chiquita.
- Salvaguardar el cumplimiento de las funciones esenciales del estado municipal.
- Asegurar un razonable y sostenible funcionamiento de los servicios públicos.
- Podrá llevarse adelante las gestiones y actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda municipal.

- e) Contener el gasto público y mejorar el flujo de ingresos fiscales.
- f) Utilizar temporalmente todo fondo asignado previamente a otros fines, para disponibilidad de las partidas necesarias hasta la superación de la crisis económica. En caso de fondos educativos se utilizarán solo si fuera necesario y como última instancia.
- g) Promover el bienestar general de la comunidad.

**ARTICULO 3°:** Para cumplir con los fines de la declaración de emergencia, y por el tiempo que esta dure, el Departamento Ejecutivo está facultado para:

- a) Optimizar los recursos materiales, financieros y humanos.
- b) Revisar contratos en curso de ejecución, con el fin de recomponerlos de común acuerdo, y de no ser posible proceder a su resolución, caducidad o rescisión.
- c) Reasignar, readecuar, transferir y ampliar partidas presupuestarias.
- d) Celebrar convenios de recaudación con instituciones y/o personas jurídicas para facilitar la misma.
- e) Suspender la vigencia de las afectaciones de fondos dispuestas por ordenanza.
- f) Arrendar o vender bienes de dominio privado municipal o aquellos que estén bajo su custodia en forma directa, sean estos inmuebles o muebles (registrables o no registrables) con posterior convalidación por parte del Honorable Concejo deliberante.

La enumeración precedente es sin perjuicio de las facultades que a los mismos fines se reconocen en el texto íntegro de esta ordenanza y en normas complementarias

**ARTICULO 4°:** Los términos de la presente ordenanza se aplicarán a toda decisión administrativa que se dicte siempre que se haga referencia expresa a la emergencia que se declara.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS CONTRATOS EN CURSO DE EJECUCION**

**ARTICULO 5°:** El Departamento Ejecutivo podrá resolver y/o rescindir todos aquellos contratos en curso de ejecución al 10 de diciembre de 2023, que cumpliendo con los requisitos legales, su continuidad sea imposible por las causas que motivan la declaración de la presente emergencia.



*Intendencia Municipal*  
*Honorable Consejo Deliberante*  
*Mary Espigueta*  
*de Mar del Chiquita*  
INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324  
FAX.: (02265) 43-2660  
7174 - CORONEL VIDAL

N° 0269

12024

## REGISTRO DE DECRETOS

**ARTICULO 6°:** La resolución y/o rescisión prevista en el Art. anterior, no procederá en aquellos casos en que sea posible la recomposición y continuación del permiso concesión o contrato de común acuerdo que se inspire en el principio de sacrificio compartido por ambas partes contratantes.

En estos casos se podrán contemplar las siguientes condiciones.

- Adecuación del plan de trabajo, del régimen de prestación de servicio y/o del proyecto de obra a las condiciones de disponibilidad de fondos de la Municipalidad y/o a las necesidades de ahorro efectivo de recursos cuando resulte técnicamente posible.
- Remisión o refinanciación de la deuda en mora, si la hubiera.
- Ampliación y/o prórroga de plazos.

En todos los casos el co-contratante deberá renunciar a su derecho a reclamar gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos de cualquier naturaleza, así como cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo de obra o de su paralización total o parcial, devengados desde la celebración del contrato y hasta la fecha del acuerdo.

En los casos en que no se haga expresa mención a la renuncia, la sola mención de que la renegociación se realiza en los términos de la presente ordenanza tendrá por configurada la renuncia.

Los acuerdos deberán celebrarse en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Si se cumple dicho término sin que se arribe al acuerdo definitivo o el avance de las negociaciones permita que el departamento ejecutivo prorrogue el mismo, se podrá proceder según lo indicado en el artículo anterior.

**ARTICULO 7°:** Las facultades a que se refiere este artículo comprenden la posibilidad de suspender, modificar, anular, revocar, rescindir y/o resolver las contrataciones en cuestión, en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Quando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se rescindiere, resolviere o revocare un contrato del sector público municipal, cualquiera sea su naturaleza, la indemnización que el corresponda abonar al co-contratante solo comprenderá el pago del rubro correspondiente al daño emergente.

**ARTICULO 8°:** Los co-contratantes prestadores de servicios públicos o contratistas de obras públicas que resulten acreedores de la Municipalidad, no podrán suspender ni interrumpir sus prestaciones y los trabajos.

**ARTICULO 9°:** La emergencia declarada constituye, a todos los efectos de esta ordenanza, causal de "caso fortuito" o de "fuerza mayor".

### **CAPITULO III**

#### **DE LA EMERGENCIA SANITARIA**

**ARTICULO 10°:** La emergencia sanitaria declarada en la presente ordenanza tiene por finalidad restablecer el regular funcionamiento del Hospital Municipal y los centros de atención primaria de la salud garantizando la urgente provisión de medicamentos y demás insumos, procurando proveer de un adecuado equipamiento y atendiendo las necesidades de infraestructura.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA EMERGENCIA FINANCIERA**

**ARTICULO 11°:** El Departamento Ejecutivo podrá llevar adelante las gestiones y actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda municipal.

**ARTICULO 12°:** La emergencia declarada será considerada causa suficiente para tener por acreditada la urgencia que habilita la aplicación del procedimiento previsto en el art. 156 inc. 10 del decreto ley provincial 6769/58

### **CAPITULO V**

#### **DE LA EMERGENCIA SOCIAL**

**ARTICULO 13°:** El Departamento Ejecutivo deberá llevar adelante las acciones necesarias para articular con los sectores Públicos y Privados, O.N.G., Asociaciones Civiles sin fines de lucro y demás sectores de la sociedad, tendientes a garantizar el derecho de acceso a la alimentación de la ciudadanía de Mar Chiquita.

### **CAPITULO VI**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**



N° 0270

12024

*Intendencia Municipal*  
*Honorable Consejo Deliberante*  
*Mar Chiquita*  
*de Mar Chiquita*  
INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324  
FAX.: (02265) 43-2660  
7174 - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

**ARTICULO 14°:** Se autoriza al Departamento Ejecutivo a prestar los servicios públicos bajo cualquiera de las modalidades previstas en el art. 53 del decreto ley provincial 6769/58 que a su criterio resulten adecuadas al cumplimiento de los fines de esta declaración de emergencia, considerándose configurado el supuesto del segundo párrafo del art. 232 de la misma norma

**ARTICULO 15°:** La declaración de emergencia es configuradora de la urgencia suficiente para que se proceda a la aplicación del art. 156 del decreto ley provincial 6769/58, con el recaudo previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza.

**ARTICULO 16°:** La presente emergencia será causal suficiente para acreditar la urgencia y habilitar la aplicación del art. 132 del Decreto Ley 6769/58.

**ARTICULO 17°:** Todo conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente ordenanza deberá resolverse en beneficio de esta última.

**ARTICULO 18°:** La presente Ordenanza es de orden público y entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos. Suspéndase toda otra disposición que se oponga a lo que esta ordenanza dispone por el plazo de vigencia de la misma.

**ARTICULO 19°:** La presente ordenanza será publicada en el Boletín Oficial Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 20°:** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ORDENANZA N° 003

Dada en el recinto del Honorable Consejo Deliberante de Mar Chiquita a los 29 días del mes de enero de 2024.

*Rodrigo Manuel Acosta*  
SECRETARIO  
Honorable Consejo Deliberante



*Guillermo C. Minnucci*  
PRESIDENTE  
Honorable Consejo Deliberante